

Identificación de la Norma : DTO-1312
Fecha de Publicación : 26.11.1999
Fecha de Promulgación : 22.09.1999
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA
Ultima Modificación : DTO-1023, HACIENDA 20.02.2003

ESTABLECE SISTEMA DE INFORMACION DE COMPRAS Y
CONTRATACIONES PUBLICAS

Núm. 1.312.- Santiago, 22 de septiembre de 1999.-
Vistos: Las facultades que me confieren los artículos
24, 32 N° 8 y 33, inciso tercero, de la Constitución
Política.

El artículo 2°, letra a) y b) de la ley 18.993, que
crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia,
y su Reglamento Orgánico, contenido en el decreto
supremo N° 7, de 1991, de dicho Ministerio.

El decreto supremo N° 7.912 (Interior), de 1927,
que reorganiza las Secretarías de Estado y el decreto
supremo N° 4.727 (Hacienda), de 1957, Reglamento
Orgánico de la Secretaría y Administración General del
Ministerio de Hacienda.

La resolución N° 520/96, que fija el texto
refundido, coordinado y sistematizado de la resolución
N° 55/92, de la Contraloría General de la República.

Considerando :

Lo señalado en el Programa de Reforma al Sistema de
Compras y Contrataciones del Sector Público, aprobado
por el Comité Interministerial de Modernización de la
Gestión Pública en enero de 1998, y que se enmarca en
la línea de acción "Transparencia y Probidad de la
Gestión Pública" del Plan Estratégico 1997-2000 de
Modernización de la Gestión Pública sancionado por
el mismo Comité en enero de 1997.

El proceso de modernización de la gestión del
Estado, actualmente en marcha, que entre sus objetivos
persigue lograr la mayor transparencia y eficiencia en
la gestión de la Administración, como una condición
indispensable en la modernización de los procesos de
ejecución.

La necesaria incorporación y aprovechamiento de
nuevas tecnologías para el logro de los objetivos
programados en materia de gestión de adquisiciones y
contrataciones.

D e c r e t o:

Artículo primero: Encomiéndase al Ministerio de
Hacienda las labores de coordinación en materia de
compras y contrataciones públicas que sean necesarias
para los diversos organismos del Sector Público, para
lo cual contará con la asesoría de un Consejo Asesor
de Compras y Contrataciones Públicas, que integrará
con especialistas en la materia, bajo la dirección
del Subsecretario de Hacienda quien designará a los

DTO 826, HACIENDA
Art. único, N° 1
D.O. 11.12.2002

consejeros y especialistas que correspondan.

Establécese un Sistema de Compras y Contrataciones aplicable a los órganos y servicios públicos contemplados en el artículo 1° de la ley N°18.575, con excepción de la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Consejo Nacional de Televisión, las empresas públicas creadas por ley y las Municipalidades. La información y funcionalidades del sistema deberá encontrarse disponible en la red internet.

El Ministerio de Hacienda, a través de su Subsecretaría tendrá la responsabilidad de contratar los servicios de procedimientos computacionales que se requieran como apoyo para el desarrollo y operación de este Sistema.

DTO 1023, HACIENDA
Art. único
D.O. 20.02.2003

Artículo segundo: Todos los organismos regidos por este decreto, salvo aquellos especialmente exceptuados, deberán informar permanentemente respecto de:

DTO 826, HACIENDA
Art. único, N° 2, a)
D.O. 11.12.2002

a) Los llamados a licitaciones públicas. Para estos efectos deberán entregar la misma información que contengan los avisos publicados en los medios de prensa para convocar la licitación respectiva, en la misma oportunidad en que se efectúe dicha publicación.

Salvo disposición legal o reglamentaria en otro sentido se podrá optar por hacer las publicaciones de los llamados a licitación exclusivamente a través de este sistema, para lo cual se adoptarán las medidas que resguarden adecuadamente los intereses públicos comprometidos, conservando, además, los antecedentes de respaldo del llamado que se publique.

DTO 826, HACIENDA
Art. único, N° 2, b)
D.O. 11.12.2002

b) Las bases de las licitaciones públicas, y las consultas y aclaraciones que se hicieren respecto de su contenido;

c) El acta de adjudicación de las licitaciones públicas y privadas que se efectúen, indicando qué oferentes se presentaron y a cuál de ellos se adjudicó el contrato. De existir puntajes y ponderaciones se mencionarán; en caso contrario, se dejará constancia de la o las razones que motivaron la selección del contratante. Tratándose de licitaciones privadas deberá informarse, además, qué personas fueron invitadas a participar en ellas.

d) Otras observaciones acerca de la licitación que el Servicio considere de interés, como la existencia de oferentes descalificados por encontrarse fuera de bases, y

e) Todas las contrataciones que efectúen, sea que el contrato haya sido adjudicado en virtud de una licitación pública o privada o sea que se trate de una contratación directa. Deberá informarse, al menos, el precio convenido, las prestaciones contratadas, el plazo de ejecución y la individualización del contratante.

Todos los procesos de contratación efectuados por los organismos regidos por este decreto, deberán publicarse en el Sistema desde su inicio, esto es, desde el llamado en las licitaciones públicas y desde la solicitud de cotización en el resto de las contrataciones.

DTO 826, HACIENDA
Art. único, N° 2, c)
D.O. 11.12.2002

Artículo tercero

Ministerio controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, respecto de los Servicios Públicos de su dependencia o relacionados, según las instrucciones que dispondrá el Ministerio de Hacienda. En las mismas instrucciones se establecerán los mecanismos para enviar la información señalada en el artículo precedente y dar cumplimiento a las tareas de coordinación a que se refiere el artículo primero de este decreto.

Artículo cuarto

artículo primero podrán acogerse voluntariamente a las normas del presente decreto, mediante una comunicación escrita en tal sentido, dirigida al Ministerio de Hacienda.

De incorporarse voluntariamente a este sistema las Fuerzas Armadas y/o las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, no estarán obligadas a informar las contrataciones relativas a temas que puedan afectar la defensa nacional o la seguridad pública.

Artículo quinto

concordar con otros órganos y servicios la forma de financiamiento de este sistema.

Artículo sexto: Los organismos públicos regidos por el presente decreto, podrán efectuar en el Sistema de Compras sus procesos de contratación administrativa a través de medios electrónicos idóneos, ajustándose para ello a la ley N°19.799 y demás normativa legal pertinente.

DTO 826, HACIENDA
Art. único, N° 3
D.O. 11.12.2002

Artículo séptimo: La Dirección de Aprovisionamiento del Estado llevará un listado actualizado de antecedentes de aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que manifiesten su voluntad de participar como proveedores del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el cual estará disponible para los usuarios de dicho Sistema.

DTO 826, HACIENDA
Art. único, N° 4
D.O. 11.12.2002

Artículo octavo: Los organismos públicos estarán obligados a remitir de manera continua la información que el presente decreto les requiere, sólo respecto de las contrataciones que superen las U.F. 10 (Diez Unidades de Fomento).

DTO 826, HACIENDA
Art. único, N° 4
D.O. 11.12.2002

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.-
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-

Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.- José Miguel Insulza Varas, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Manuel Marfán Lewis, Subsecretario de Hacienda.